

184

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0696

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 3 del mes de Ago del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo **rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias

de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

326.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0964

Téngase en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa la razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto de fecha 13 de mayo de 2021 (f. 323).

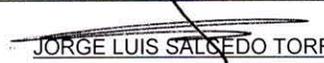
En su caso, la parte actora, deberá informar el resultado del acuerdo de pago, para efectos del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 2017-0329
(Condena)

Téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes que la demandada **SOR MARIA ALARCON ALBA** se notificó por aviso (art. 292 C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 22 de agosto de 2019 (f. 14), en debida forma, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

En consecuencia, en atención al anterior informe secretarial y como que se encuentra integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SOR MARIA ALARCON ALBA**, y en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL PORTAL P.H.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 21.800.000.-. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

234.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0201

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 191) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 18 de marzo de 2021 (f. 220).

De otro lado, se **INSTA** a la apoderada actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización de la liquidación del crédito, en la que se aplique el valor resultante del remate, además, se deberá tener en cuenta la tasa de interés moratorio decretada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

[Handwritten mark]

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0211

Agréguese a los autos el informe rendido por el secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.** (f. 175) y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 22 de abril de 2021 (f. 194).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

66.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0331

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 3 del mes de Ago del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias

de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

181

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0500

Teniendo en cuenta el informe final de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y
O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de
DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 177).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO VICTOR TRIANA ALARCON y VANESSA RESTREPO
 FAJARDO
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2018-500

ASUNTO RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE
 HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento que el bien inmueble objeto de cautela con FMI No.051-165325 (antes 50S- 40658041) se encontraba en deposito provisional y gratuito en cabeza de la señora VANESSA RESTREPO FAJARDO quien es una de las demandadas y atendió la diligencia.
2. Que mediante auto del 15 de abril de 2021 se declaro la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicito levantamiento de las medidas cautelares.
3. Que el día 4 de mayo de 2021 se realizo visita al inmueble con el fin de entregar el mismo, estando allí fuimos atendidos por la demandada la señora Vanessa Restrepo Fajardo a quien se le hizo entrega real y material del bien inmueble mencionado anteriormente, la cual se formalizo con acta de entrega de bien inmueble debidamente firmada y diligenciada.
4. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de bien inmueble

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los (4) días del mes de Mayo de dos mil veintiuno (2021), entre el señor **Carlos Dario Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79534273 de Bogotá, actuado como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-500 del Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha iniciado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **VICTOR TRIANA ALARCON** y **VANESSA RESTREPO FAJARDO**

Se realizó la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en la **CARRERA 37 No. 20 - 12 APARTAMENTO 604 TORRE 17 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCO P.H.** a la demandada la señora **VANESSA RESTREPO TRIANA**

Lo anterior, debido a que mediante auto del 15 de abril de 2021 proferido por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha se decreto la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de la demandada la señora **VANESSA RESTREPO FAJARDO** desde el día de la diligencia el 17 de mayo de 2019 y hasta la terminación del proceso, es por ello que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado

ENTREGA

CARLOS DARIO AVILA
Auxiliar De La Justicia Secuestre
CC 79.534.273
Celular 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

RECIBE

VANESSA RESTREPO FAJARDO
C.C 1.095.484.417 de Bogotá D.C
APT 604 Torre 17

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0023

Se reconoce personería a **GESTICOBANZAS S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 132 a 144), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$67.103.222.⁷⁶** con corte al 8 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 2019-0088
(Restitución de Inmueble Arrendado)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por Secretaría ofíciase al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA** a fin de que informe si en esa dependencia se encuentran depositados títulos judiciales para el proceso que aquí se tramita, y en caso afirmativo, proceda a realizar la correspondiente conversión a éste Despacho Judicial.

Una vez efectuado lo anterior, y de ser procedente, se resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

Por otro lado, atendiendo la solicitud que antecede (f. 167), el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de julio del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General de Proceso, diligencia que se adelantará con la parte demandante.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales², se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

107,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2019-0093

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 4 de febrero de 2021 (fl. 97), se dispone:

ENTREGAR a la parte demandada **ROSA CAROLINA ALVAREZ SANCHEZ** los títulos judiciales relacionados en el reporte obrante a folio 105, por un valor total de **\$2.487.806.⁰⁰**.
Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

86

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0094

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del trámite que corresponde al presente asunto, se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, aclare la razón por la cual informa que la suspensión del proceso aún se encuentra vigente, ello en consideración que la última solicitud en tal sentido se radicó el día 22 de enero de 2021 por un lapso de 90 días calendario. Lo anterior so pena de continuar con el trámite del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 13 de mayo de 2021 (f. 83).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

93

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0106

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que antecede y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11623 del 30-Sep-2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 3 del mes de Ago del año **2021**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al correo **rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse únicamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias

de remate se encuentran publicados en el ítem de REMATES - 2021 del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0134

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la anterior solicitud de terminación la endosataria en procuración acredite la facultad para recibir, conforme lo previsto en el artículo 461 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

153-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0146

No se accede a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en atención a que el oficio No. 1797 de 29 de noviembre de 2019 fue retirado por quien fuera autorizado en el escrito de la demanda.

Ahora, dentro del expediente no se evidencia la devolución del oficio mencionado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por ende, deberá acreditarse dicha situación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

185

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0174

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **IVAN RODRIGO ESPITIA DIAZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

148

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0180

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el trámite dado por la parte actora a los oficios remitidos a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Por Secretaría adjúntese a la notificación por estado electrónico del presente proveído la comunicación puesta en conocimiento.

Finalmente, previo a tener en cuenta la reforma de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, presente la demanda con la reforma integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

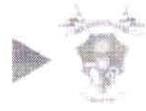

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~_____
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario~~

T

140
recobrar
28 ABR 2021



Al contestar cite Radicado 20214000061251 Id: 132629
Folios: 2 Fecha: 2021-04-28 09:18:43
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Destinatario: JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha,

Señores
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA
Calle 12 A No. 46 piso 3
Ciudad

Asunto: Respuesta oficio No. 0364 del 26 de abril de 2021 – ID 132127
Referencia: Proceso de pertenencia No. 5-2019-0180

Reciban un cordial saludo,

En atención al comunicado del asunto, radicado en esta el pasado 26 de abril de la presente anualidad, se informa que una vez verificado el Sistema Nacional Catastral – SNC, se evidenció la siguiente información del predio objeto de consulta:

No. Predial: 25-754-01-03-00-00-0345-0001-0-00-00-0000
Dirección: K 13C K 13B C 3A C 3B S Mz 1
Matricula Inmobiliaria: 051-209739
Propietarios: ALICIA TORRES PUYANA, LUISA TORRES TRIANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, MARCELA TORRES PUYANA, JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES BRIGARD.
Área de Terreno: 1505.27 m²
Área de Construcción: 0 m²
Avalúo: \$1.444.335.000
Vigencia: 2021/01/01

En caso de presentar cualquier inquietud respecto a la presente comunicación, puede remitir su consulta al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

Cordialmente,

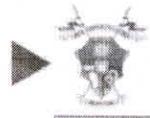
ALBEIRO LINARES GUZMÁN
Profesional especializado grado 222
Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial
Alcaldía Municipal de Soacha

Proyectó: Camila Fernanda Alarcón Cárdenas – Abogada ⁹



<http://www.alcaldiasoacha.gov.co/>

Calle 13 No. 7-30 Soacha - Cundinamarca
Tel: 57 - 1 - 7109500 Fax 57 - 1 - 7109500
contactenos@alcaldiasoacha.gov.co



Al contestar cite Radicado 20214000061251 Id: 132629
Folios: 2 Fecha: 2021-04-28 09:18:43
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
Destinatario: JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0235

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE PEREZ y BLANCA SENED PINEDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y las advertencias de que continúan vigentes los créditos contenidos en los pagarés base de esa ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

Por Secretaría remítase la información necesaria para el trámite del desglose aquí ordenado y una vez efectuado el mismo concédase cita para efectos de su retiro.

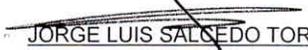
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

159

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0235

Teniendo en cuenta el informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 154 a 156).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

11
- 8 JUN 2021

154

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO **JORGE PEREZ y BLANCA SENED PINEDA**
CLASE DE PROCESO **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
REFERENCIA **2019-235**

ASUNTO **RINDO INFORME**

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **TRANSVERSAL 40 No. 14 -11 HOY CARRERA 38 No. 14 – 71 APTO 201 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III**, se encontraba desocupado, razón por la cual el día 28 de mayo de 2021 se suscribió contrato de comodato precario en cabeza del señor **PEDRO MIGUEL OLIVO IGLESIAS**, esto para que el bien sea autosostenible en administración y servicios públicos y de esta manera evitar más acreencias dentro del proceso y así mismo cumplir con las funciones propias de mi cargo.
2. Por otra parte, hago saber que fue necesario por parte de esta sociedad secuestre pagar la factura del servicio público de agua por un valor total de \$184.424, los cuales se adeudaban desde antes de la diligencia de secuestro, para que el comodatario pueda ingresar y habitar el inmueble.
3. Por último, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Contrato de comodato precario suscrito con el señor Pedro Olivo
- Factura y recibo de pago de la factura de servicio público de agua

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

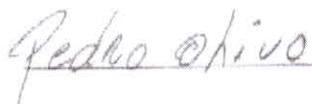
En Soacha, a los 28 días del mes de mayo de 2021, el señor **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 79.534.273 de Bogotá, RL. De la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7 en mi calidad de auxiliar de justicia (secuestre), nombrado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca en desarrollo de la diligencia de secuestro del proceso No. 2019-0235, de BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE PEREZ Y BLANCA SENED PINEDA, efectuada el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021), quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominara **EL SECUESTRE-COMODANTE**, por una parte; y por la otra, el señor **PEDRO MIGUEL OLIVO IGLESIAS** también mayor de edad, con domicilio en Soacha, identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.203.168 de Venezuela, quien de aquí en adelante se denominara el **COMODATARIO**, suscribieron el presente contrato el cual se regirá conforme a los artículos 2200 y siguientes del ordenamiento civil colombiano y contiene las siguiente cláusulas: **PRIMERA – OBJETO.** El comodante entrega al comodatario en calidad de préstamo el inmueble ubicado en la **TRANSVERSAL 40 NO. 14–11 HOY CARRERA 38 NO 14-71 APTO 201 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III DE SOACHA CUNDINAMARCA** e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-168638 (antes 50S-40665575) para que el comodataria gratuitamente haga uso de él, habitándolo, con cargo a restituirlo en el momento que el comodante se lo indique, toda vez que este se reserva el derecho de pedir el inmueble en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que se trata de un comodato precario. **SEGUNDA - USO PERMITIDO.** El comodatario se compromete a usar el bien como habitación a conservarlo y restituirlo al momento que el comodante lo indique, en idénticas circunstancias que como se le entrega. **TERCERA - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este contrato, es objeto de litigio dentro de un proceso Ejecutivo Hipotecario; EL COMODATARIO se compromete: a) cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo, b) restituir el inmueble al comodante cuando éste lo solicite c) utilizar el bien de acuerdo al uso autorizado en este contrato, es decir uso de habitación y como obligación adicional, se compromete a cancelar los servicios públicos del inmueble y la cuota de administración que se causen a partir de la fecha de este contrato, lo anterior con el fin de conservar el mismo, libre de acreencias que puedan seguir perjudicando al demandado. **CUARTA - PROHIBICIONES DEL COMODATARIO.** AL COMODATARIO le queda prohibido realizar cualquier tipo de mejora sobre el inmueble, excepto las necesarias para su conservación, de las cuales deberá informar al COMODANTE para su conocimiento además no podrá ceder el presente contrato en NINGUN caso. **QUINTA - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del COMODATARIO, faculta al COMODANTE dar por terminado el presente contrato, así como de iniciar las acciones necesarias que por ley se tienen para ello. **SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes contratantes reconocen el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas Para que conste lo aquí contenido, se firma por las partes.

Comodante.



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial

Comodatario



PEDRO MIGUEL OLIVO IGLESIAS
C.C 14.203.168 de Venezuela



FACTURA DE 2 MESES

#YoMeQuedoEnCasa

4494



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Datos del usuario
SAUCE III - CIUDAD VERDE AMARILLO S.A.S.
KR 38 14 71 TO 3 AP 201

SOACHA
CIUDAD VERDE

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial Soacha
UND HABIT/FAMILIAS:	1	UND NO HABITACIONAL:	0
ZONA:	5	CICLO:	LB
		RUTA:	LB1063

Datos del medidor
MARCA: WATERTECH NUMERO: 143656838 TIPO: VELO015T2 DIAMETRO: 1/2"

CUENTA CONTRATO 12207288
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No. 35107720316
Número para pagos

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo)
+ Cobro de terceros (ver al respaldo)
\$184.424

Fecha de pago oportuno Inmediato

Fecha límite de pago para evitar suspensión Inmediato

Resumen de su cuenta
FECHA DE EXPEDICIÓN: MAY/26/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA: JUL/31/2021
RANGO CMO BASICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo		Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial		\$19.707,92	\$19.708	\$0	\$19.707,92	\$19.708
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto			\$19.708	\$0		\$19.708
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial		\$68.007,51	\$68.008	\$0	\$68.007,51	\$68.008
Consumo residencial básico						
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado			\$68.008	\$0		\$68.008

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20	02/09	\$427		\$427	\$3.41
Ajuste a la Decena				\$0	
Ajuste según Acuerdo				\$99.134	
Agude (Módulo Ajuste)				\$81.434	
Deudas anteriores				\$11.667	
Intereses de mora				\$0	
Intereses del banco				\$4.790	
Subtotal Otros Cobros				\$164.193	

Otros conceptos que adeuda Valor Total

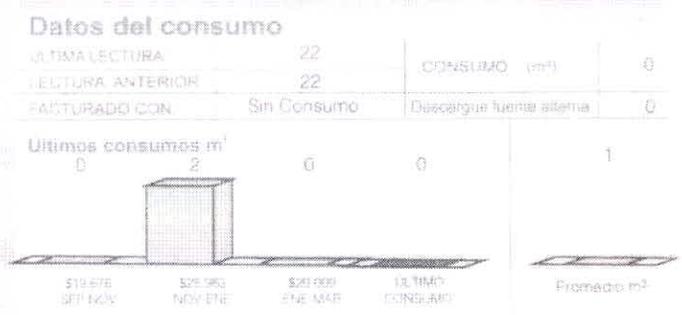
Total otros conceptos que adeuda \$0

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) \$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS \$184.424

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$3.843 Cuota: 02/09 Vr \$427

CONSUMO MES \$10.136 CONSUMO DIA \$



PUBLICADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NIÑO URRUTIO DE REGISTRO CIUDAD VERDE TABLON ESP

Las redes del acueducto y alcantarillado son patrimonio de todos

Denuncia en la Acualínea 116 cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno o funcionarios de la empresa en postes, ductos o manipulando medidores, cajas, tapas o centros de medición.
- Cajas y/o tapas levantadas o a la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.
- El furto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largos interrumciones en el servicio.

¡Olvídate del papel!

tu factura ahora puede ser virtual.

Para ahorrar tiempo y cuidar el medio ambiente.

- 1 Insíbstrate en www.acueducto.com.co
- 2 Haz clic en el botón Factura Virtual
- 3 Empieza a recibirla en tu correo electrónico

TU FACTURA VIRTUAL



110

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0241

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes el trámite dado por la parte actora a los oficios remitidos a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.**

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación emitida por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.** Por Secretaría adjúntese a la notificación por estado electrónico del presente proveído la comunicación puesta en conocimiento.

Finalmente, previo a tener en cuenta la reforma de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con el numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso, presente la demanda con la reforma integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

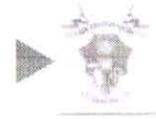

MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

T

28 ABR 2021



Al contestar cite Radicado 20214000061261 Id: 132630
Folios: 1 Fecha: 2021-04-28 09:27:27
Anexos: 0
Remitente: SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Destinatario: JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Soacha,

Señores

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

Calle 12 A No. 46 piso 3

Ciudad

Asunto: Respuesta oficio No. 0369 del 26 de abril de 2021 – ID 132139

Referencia: Proceso de pertenencia No. 5-2019-0241

Reciban un cordial saludo,

En atención al comunicado del asunto, radicado en esta el pasado 26 de abril de la presente anualidad, se informa que una vez verificado el Sistema Nacional Catastral – SNC, se evidenció la siguiente información del predio objeto de consulta:

No. Predial: 25-754-01-03-00-00-0345-0001-0-00-00-0000

Dirección: K 13C K 13B C 3A C 3B S Mz 1

Matricula Inmobiliaria: 051-209739

Propietarios: ALICIA TORRES PUYANA, LUISA TORRES TRIANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, MARCELA TORRES PUYANA, JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES BRIGARD.

Área de Terreno: 1505.27 m²

Área de Construcción: 0 m²

Avalúo: \$1.444.335.000

Vigencia: 2021/01/01

En caso de presentar cualquier inquietud respecto a la presente comunicación, puede remitir su consulta al correo electrónico gestorcatastral@alcaldiasoacha.gov.co

Cordialmente,

ALBEIRO LINARES GUZMÁN

Profesional especializado grado 222

Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial

Alcaldía Municipal de Soacha Proyecto: Camila Fernanda Alarcón Cárdenas – Abogada

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2019-0242

Téngase en cuenta el escrito allegado por la curadora ad-litem, sin embargo, estese a lo dispuesto en auto de fecha 27 de mayo de 2021 (f. 137)

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

200

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0346

Téngase en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa la razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto de fecha 20 de mayo de 2021 (f. 25).

En su caso, la parte actora, deberá informar el resultado del acuerdo de pago, para efectos del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0348

Téngase en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual informa la razón por la cual no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto de fecha 27 de mayo de 2021 (f. 22).

En su caso, la parte actora, deberá informar el resultado del acuerdo de pago, para efectos del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0458

El memorialista estese a lo dispuesto en autos de fecha 6 de agosto y 10 de septiembre de 2020 (fs. 195 y 199) y 25 de febrero de 2021 (f. 202), así las cosas, se le **INSTA** a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>.

Se le recuerda al profesional del derecho que debe tener en cuenta sus deberes, conforme lo previsto en artículos 78 y 79 del Código General del Proceso.

Con el propósito de continuar el trámite que se sigue a este proceso, se requiere a la parte actora para que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 0815 del 28 de agosto de 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

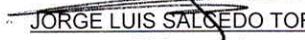
Lo anterior, atendiendo los deberes establecidos en los numerales 1º y 5º del artículo 42 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

277

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0460

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que precede, la memorialista dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de febrero de 2021 (f. 198).

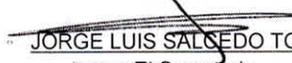
Así mismo deberá allegarse el certificado de existencia y representación de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

117

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2019-0515
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 115), el Despacho señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 16 del mes de julio del año **2021**, a fin de adelantar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble rematado. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 308 del Código General de Proceso, diligencia que se adelantará con la parte demandante.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales³, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0661

Téngase en cuenta la copia de la diligencia de secuestro llevada a cabo dentro del presente asunto, allegada por la apoderada de la parte actora, sin embargo, debe indicarse que la original de la misma obra en el plenario a folio 157.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

54

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0751

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por Secretaría ofíciase al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA** a fin de que informe si en esa dependencia se encuentran depositados títulos judiciales para el proceso que aquí se tramita, y en caso afirmativo, proceda a realizar la correspondiente conversión a éste Despacho Judicial.

Una vez efectuado lo anterior, y de ser procedente, se resolverá lo que corresponda respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

175

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0780

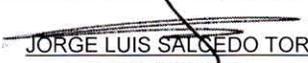
Teniendo en cuenta el informe final de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y
O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de
DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 173).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Señor

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

DEMANDANTE

BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO

ANGEL ABDIAS TAPIERO REY y HEIDY MARCELA
GARAVITO RODRIGUEZ

REFERENCIA

2019-780

CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO HIPOTECARIO

ASUNTO

RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE
HONORARIOS DEFINITIVOS

173
14 ABR 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 7 C No. 2 – 98 SUR CASA 66 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MZ 5 LT 2 URB BUENOS AIRES de SOACHA CUNDINAMARCA** se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora HEIDY MERCELA GARAVITO RODRIGUEZ quien es una de las demandadas y fue quien atendió la diligencia
2. Que mediante auto del 18 de marzo de 2021 se declaro termina el proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicito el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Por lo anterior, el día 8 de abril de 2021 se firma acta de entrega con la demandada la señora Heidy Marcela Garavito Martínez para de esta manera realizar formalmenté la entrega del mismo y culminar mis labores como secuestre dentro de este proceso. Cabe resaltar que el inmueble fue entregado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado.
4. Por último, solicito al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre desde la fecha de diligencia 23 de julio de 2019 de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de Diciembre 28.

Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Acta de entrega de inmueble

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE

En Bogotá, a los (8) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021), entre el señor **Carlos Darío Ávila Jiménez**, identificado con CC. 79534273 de Bogotá, actuado como representante legal de la empresa C Y O Administración Jurídica S.A.S. Nit. 900900893-7, inscrita en la lista de auxiliares de la Justicia, en esta oportunidad como SECUESTRE designado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario N°2019- 780 del Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ANGEL ABDIAS TAPIERO REY y HEIDY MARCELA GARAVITO RODRIGUEZ**

Se realizó la entrega real y material del bien inmueble secuestrado ubicado en la **CARRERA 7C No. 2 – 98 SUR CASA 66 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE MZ 5 LT 2 URB BUENOS AIRES de SOACHA** a la demandada la señora **HEIDY MARCELA GARAVITO RODRIGUEZ**

Lo anterior, debido a que mediante auto del 18 de marzo de 2021 proferido por el Juzgado Quinto (5) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se decreto la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

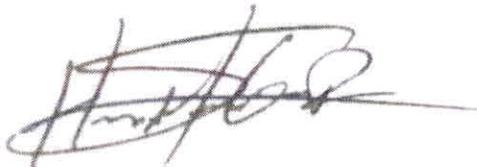
Así mismo, cabe aclarar que el inmueble se encontraba en depósito provisional y gratuito en cabeza de la demandada la señora **HEIDY MARCELA GARAVITO RODRIGUEZ** desde el día de la diligencia el 4 de noviembre de 2020 hasta la terminación del proceso, es por ello que se hace la entrega real y material del bien antes mencionado en las mismas condiciones en que fue secuestrado y debidamente custodiado

ENTREGA



CARLOS DARIO AVILA
Auxiliar De La Justicia Secuestre
CC 79.534.273
Celular 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

RECIBE



HEIDY MARCELA GARAVITO RODRIGUEZ
C.C 53.005.810 de Bogotá D.C

206

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0932

Teniendo en cuenta el informe de gestión y el informe final rendidos por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que se pronuncien sobre el particular (fs. 199 a 202 y 204 a 205).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO y LILIANA LOPEZ PACHON
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA 2019-932

ASUNTO RINDO INFORME

25 MAY 2021

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 38 No. 14 – 71 (antes TRANSVERSAL 40 No. 14 – 11 APTO 402 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III, de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encuentra en comodato precario en cabeza de la señora EMI GABRIELA MENDOZA OLIVO tal y como se evidencia en contrato firmado el día 30 de marzo de 2021. Contrato que se suscribió con el fin de no generarle más acreencias al inmueble, pagar administración y servicios públicos hasta para su conservación hasta que este despacho ordene ponerlo a su disposición.
2. Así mismo, cabe mencionar que la comodataria ha realizado los respectivos pagos de administración, discriminados de la siguiente manera

CONCEPTO	VALOR
Administración mes de marzo 2021	\$73.000
Administración mes de abril de 2021	\$73.000
TOTAL	\$146.000

Los comprobantes de estos pagos han sido enviados por esta sociedad secuestre vía correo electrónico a la administración del conjunto residencial.

3. También pongo en conocimiento que los servicios públicos esenciales de agua luz y gas se encuentran al día.
4. Por último, hago saber que el bien inmueble se encuentra en las mismas condiciones que fue secuestrado y debidamente custodiado.

Conforme a lo anterior, me permito anexar.

- Contrato de comodato precario
- Comprobantes de pago de administración de los meses de marzo y abril de 2021
- Envió de comprobantes de pago vía correo electrónico a administración del conjunto residencial.
- Comprobante de pago de servicio publico

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



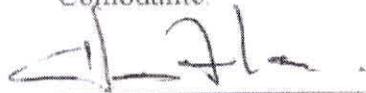
CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá
CEL. 3105589375
cyoadmonjuridica@gmail.com

CONTRATO DE COMODATO PRECARIO

700

En Soacha, a los 8 días del mes de Marzo de 2021, el señor **CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 79.534.273 de Bogotá, RL. De la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S. NIT. 900900893-7 en mi calidad de auxiliar de justicia (secuestre), nombrado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal Soacha Cundinamarca en desarrollo de la diligencia de secuestro del proceso No. 2019-0932, de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO Y LILIANA LOPEZ PACHON, efectuada el seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), quien obra en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes civiles y para todos sus efectos se denominara **EL SECUESTRE-COMODANTE**, por una parte; y por la otra, la señora **EMI GABRIELA MENDOZA OLIVO**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.151.477.679 de Barranquilla, quien de aquí en adelante se denominara la **COMODATARIA**, suscribieron el presente contrato el cual se regirá conforme a los artículos 2200 y siguientes del ordenamiento civil colombiano y contiene las siguiente clausulas: **PRIMERA - OBJETO**. El comodante entrega al comodatario en calidad de préstamo el inmueble ubicado en la Carrera 38 No. 14 - 71 (antes Transversal 40 No 14-11), Apartamento 402 Torre 11 conjunto Residencial Sauce III de Soacha Cundinamarca e identificado con la matricula inmobiliaria No. 051-168839 para que la comodataria gratuitamente haga uso de él, habitándolo, con cargo a restituirlo en el momento que el comodante se lo indique, toda vez que este se reserva el derecho de pedir el inmueble en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que se trata de un comodato precario. **SEGUNDA - USO PERMITIDO**. La comodataria se compromete a usar el bien como habitación a conservarlo y restituirlo al momento que el comodante lo indique, en idénticas circunstancias que como se le entrega. **TERCERA - OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA**. Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de este contrato, es objeto de litigio dentro de un proceso Ejecutivo Hipotecario; la COMODATARIA se compromete: a) cuidar y mantener el bien recibido en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufra, salvo los que se deriven de su uso legítimo, b) restituir el inmueble al comodante cuando éste lo solicite c) utilizar el bien de acuerdo al uso autorizado en este contrato, es decir uso de habitación y como obligación adicional, se compromete a cancelar los servicios públicos del inmueble y la cuota de administración que se causen a partir de la fecha de este contrato, lo anterior con el fin de conservar el mismo, libre de acreencias que puedan seguir perjudicando al demandado. **CUARTA - PROHIBICIONES DE LA COMODATARIA**. A la COMODATARIA le queda prohibido realizar cualquier tipo de mejora sobre el inmueble, excepto las necesarias para su conservación, de las cuales deberá informar al COMODANTE para su conocimiento además no podrá ceder el presente contrato en NINGUN caso. **QUINTA - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la COMODATARIA, faculta al COMODANTE dar por terminado el presente contrato, así como de iniciar las acciones necesarias que por ley se tienen para ello. **SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO**. Las partes contratantes reconocen el presente documento presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas Para que conste lo aquí contenido, se firma por las partes.

Comodante



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
C.C. 79.534.273 de Bogotá
RL. C Y O Administración Jurídica S.A.S.
Auxiliar Judicial
Tel. 3105589375
cyoadmonjurida@gmail.com

Comodataria



EMI GABRIELA MENDOZA OLIVO
C.C 1.151.477.679 de Barranquilla

- FIN -

INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

VR. TRANSAC.: \$73,000.00
VR. COMISION: 0.00

FECHA: 20210330 HORA: 11:52:00
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0127-MODELIA
MAQUINA: F002/M208
NO. PRODUCTO: 15707899
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAU
NO. TRANSACCION: 0N009426
REFI: 11402

PAGOS
EFFECTIVO



- FIN -

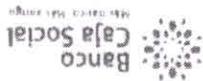
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA

TRANSACCION PROPIA EN LINEA
EXITOSA

VR. TRANSAC.: \$73,000.00
VR. COMISION: 0.00

FECHA: 20210513 HORA: 12:43:35
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0127-MODELIA
MAQUINA: F003/J217
NO. PRODUCTO: 15707899
NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAU
NO. TRANSACCION: 0N000118
REFI: 11402

PAGOS EFECTIVO



502

CONSIGNACIÓN PAGO DE ADMINISTRACIÓN APTO 402 TORRE 11

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ

<cyoadmonjuridica@gmail.com>

Para: contabilidadsauce3ph@hotmail.com

Cc: sauce3ph@hotmail.com

30 de marzo de 2021,

15:32

Cordial saludo

Adjunto envío recibo de consignación de pago de administración del apto 402 torre 11 propietario Leonardo Rodriguez Pulido y Liliana Lopez Pachon correspondiente, correspondiente al mes de marzo de 2021.

agradezco la atencion prestada

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez

R.L de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S (empresa secuestre)



recibo de consignacion pago de amnistracion mes de marzo 2021.pdf

128K

CONSIGNACIÓN PAGO DE ADMINISTRACIÓN APTO 402 TORRE 11

CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ <cyoadmonjuridica@gmail.com>

13 de mayo de 2021, 14:55

Para: contabilidadsauce3ph@hotmail.com

Cc: sauce3ph@hotmail.com

Cordial saludo

Adjunto envío recibo de consignación de pago de administración del apto 402 torre 11 propietario Leonardo Rodriguez Pulido y Liliana Lopez Pachon, correspondiente al mes de abril de 2021.

agradezco la atencion prestada

Atentamente

Carlos Dario Avila Jimenez

R.L de C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S (empresa secuestre)

 **recibo de consignacion de administracion abril de 2021.pdf**
182K



Banco Caja Social
Su banco amigo.



Otras transferencias



Resultado de la transacción



Transacción exitosa.

IP: 179.33.235.122

FECHA Y HORA

5 mayo 2021 2:00 pm

NÚMERO DE TRANSACCIÓN

APIU1125329879895404

NÚMERO DE CONFIRMACIÓN

5404501Z

PRODUCTO ORIGEN

Cuentamiga / FRANCIA GABRIELA OLIVO
MENDOZA *****3574

BANCO

Banco Caja Social

2º despacho

16 JUN 2021

204

Señor.

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO y LILIANA LOPEZ PACHON
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
REFERENCIA	2019-932
ASUNTO	RINDO INFORME FINAL Y SOLICITUD DE HONORARIOS DEFINITIVOS

CARLOS DARÍO ÁVILA JIMÉNEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, representante legal de la empresa C y O ADMINISTRACIÓN JURIDICA S.A.S Nit 900900893-7, obrando en mi condición de auxiliar de la justicia, designado por el despacho tal y como se acredita en el expediente; y en cumplimiento de mis funciones informo lo siguiente:

1. Pongo en conocimiento del despacho que el bien inmueble objeto de cautela ubicado en la **CARRERA 38 No. 14 – 71 (antes TRANSVERSAL 40 No. 14 – 11 APTO 402 TORRE 11 CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III, de SOACHA CUNDINAMARCA**, se encontraba en comodato precario en cabeza de la señora EMI GABRIELA MENDOZA OLIVO.
2. Así mismo manifiesto que para que el inmueble pudiera ser habitado esta sociedad secuestre tuvo que generar el pago de una factura de servicio público de luz correspondiente al mes de marzo de 2021 por un valor de \$95.206
3. Adicional a ello, pongo en conocimiento que durante el tiempo que duro habitado el inmueble, la comodataria realizo los pagos de administración correspondientes a los meses de (marzo, abril y mayo de 2021) de los cuales, los meses de marzo y abril se pusieron en conocimiento en informe anterior.
4. Por otra parte, mediante auto del 20 de mayo de 2021 se declaró terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y así mismo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.
5. Por lo anterior el día 12 de junio de 2021 esta sociedad secuestre se reunió con el demandado el señor LEONARDO RODRIGUEZ PULIDO para realizar la entrega del bien, la cual no fue posible ya que el señor se negó a recibirlo por considerar que el bien no está en buenas condiciones, lo cual no es cierto y para ello enviamos video del estado actual del inmueble. Es por ello que dejo las llaves del inmueble en el juzgado a disposición del demandado.
6. Por último, solicito respetuosamente al despacho me sean asignados honorarios definitivos por la labor administrativa realizada como secuestre, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y siguientes del acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28.



Conforme a lo anterior, me permito anexar

- Comprobante de pago de servicio público de luz realizado por esta sociedad secuestre
- Recibos de consignación de administración correspondientes a los meses marzo, abril y mayo
- Video situación actual del inmueble 12 junio de 2021
- 1 juego de llaves que consta de dos (2) llaves

No siendo otro el motivo de la presente

Atentamente,



CARLOS DARIO ÁVILA JIMÉNEZ
RL. C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.
AUXILIAR JUDICIAL
C.C. N° 79.534.273 de Bogotá

C & O
ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.



204
205

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 4393478-7
No. Comprobante 168827615-2

Fecha de expedición 19 marzo 2021
Fecha de vencimiento 19 marzo 2021

DATOS GENERALES

FIDUCIARIA BOGOTA SA

Dirección CALLE 67 7 37 PISO 3
Barrio
Telefono
Ruta de Lectura 10001061011360
Dirección de Reparto KR 38 NO 14 - 71 TO 11 AP 402

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
EncargoCobranza	7043
Electrico	87983

TOTAL (\$) 95026

Noventa y cinco mil veintiseis Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL A PAGAR (\$)	95026
19 marzo 2021	19 marzo 2021		

Desprendible para el banco

CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0|Cra. 13A No. 93-66

FIDUCIARIA BOGOTA SA

Direccion : CALLE 67 7 37 PISO 3

No. DE CUENTA : 4393478- 7

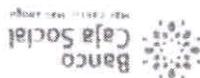
No. COMPROBANTE: 168827615- 2

VALOR (\$) 95026

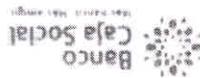


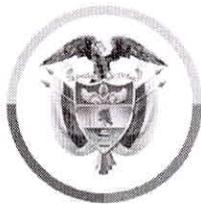
(415)7707209914253(8020)02439347871688276152(3900)0000000095026

- FIN -
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
 EXITOSA
 TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 VR. TRANSAC.: \$73,000.00
 VR. COMISION: 0.00
 REF.: 11402
 NO. TRANSACCION: 0N009912
 NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAU
 NO. PRODUCTO: 15707899
 MAQUINA: F003/J205
 OFICINA: 0127-MODELIA
 JORNADA: NORMAL
 FECHA: 20210531 HORA: 12:52:29
 PAGOS EFECTIVO



- FIN -
 POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA
 EXITOSA
 TRANSACCION PROPIA EN LINEA
 VR. TRANSAC.: \$73,000.00
 VR. COMISION: 0.00
 REF.: 11402
 NO. TRANSACCION: 0N009918
 NOMBRE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAU
 NO. PRODUCTO: 15707899
 MAQUINA: F003/J217
 OFICINA: 0127-MODELIA
 JORNADA: NORMAL
 FECHA: 20210515 HORA: 12:43:35
 PAGOS EFECTIVO





79

Soacha, Diecisiete (17) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No : 257544189005-2019-00950-00
DEMANDANTE : JESUS ANTONIO RODRÍGUEZ BERNAL
DEMANDADA : ANGELA DEL SOL AREVALO RAMÍREZ

Para decidir el recurso de reposición que el apoderado de la parte actora Dr. **ANDRES FELIPE PALACIOS CORTES** formuló contra el auto del 20 de mayo de 2021, por medio del cual se ordenó realizar nuevamente las diligencias de notificación a la demandada, basten los siguientes,

ANTECEDENTES

Asegura el abogado que, el Despacho sustenta su decisión de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del C.G.P., en el entendido que debía aplicarse la normatividad vigente al momento en que se libró mandamiento de pago, olvidando la necesidad del Decreto 806 de 2020 el cual despliega la actividad judicial de manera distinta a la que se lleva normalmente.

Así las cosas, en aras de ejercer su derecho fundamental al “*acceso real a la administración de justicia*”, dada la actual emergencia sanitaria y como quiera que los Despachos se encuentran cerrados al público, resulta inviable que se tenga como fundamento de transito legislativo lo establecido en el artículo 624 del C.G.P., toda vez que no cumple con la finalidad que la norma persigue dada la situación de anormalidad que padece la nación.

De otro lado, es claro el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual no hace distinción alguna frente a la aplicación de este régimen transitorio de notificación personal, como quiera que el no dar aplicación a esta regulación especial por parte del Despacho resultaría violatorio del derecho fundamental al acceso real a la administración de justicia.

Aunado a lo anterior, indica que es violatoria la decisión cuestionada como quiera que los Decretos legislativos con fuerza de Ley dictados para desarrollar un estado de excepción, no son objeto de sujeción a la reglas de transición del artículo 624 del C.G.P., como quiera que esto se opone a su esencia, cuya aplicación es de manera inmediata a fin de solucionar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

CONSIDERACIONES

Advierte este Despacho al recurrente que el normal desenvolvimiento del proceso impone la necesidad de que las reglas fijadas en la ley para su impulso y resolución no puedan ser desatendidas por los sujetos de derecho que intervienen en la contienda, ni por el funcionario judicial a quien se le ha encargado dirimir el litigio. La finalidad del recurso de reposición no es otra que obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error.

De entrada se advierte que la providencia atacada debe ser confirmada, en razón a que el profesional del derecho olvida que el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que fue modificado con la Ley 1564 de 2012 en su artículo 624 señala que:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

Así las cosas, una vez se libró mandamiento de pago el 30 de enero de 2020, dicho auto indicó a la parte actora que notificara a su contraparte conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del estatuto procedimental actual, y si bien los términos fueron suspendidos con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional, dicho trámite debe continuar como corresponde.

Ahora bien, en el marco del aislamiento obligatorio, se expidió el Decreto 806 de 2020 con el fin de **"Implementar"**¹ *el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, (...) durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio"* (negrita propio).

Claro resulta que el trámite de notificación referido en los artículos mencionados previamente dispone expresamente cómo se debe surtir dicha gestión así:

"Artículo 291. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...

3. La parte interesada remitirá una *comunicación* a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, *por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...)**

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este

¹ Tr. Poner en funcionamiento o aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo. <https://dle.rae.es/implementar?m=form>

caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.
(...)”

“Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.**

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado **a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación** a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado **expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.** En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibido. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Negrita y subraya propio).

A su vez, el artículo 103 ejusdem prevé que: *“En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura (...)”*, sin embargo, ello no implica que no se cumplan con los requisitos establecidos en las normas indicadas anteriormente (art. 291 y 292 C.G.P.), es decir, es dable que se notifique por correo electrónico, pero dicha notificación se debe surtir con el lleno de los parámetros legales, como lo es, el cotejo de la citación, el aviso y de las copias enviadas como anexos, y la respectiva constancia del acuse de recibido.

Y es que precisamente, dentro de las diligencias de notificación referidas se deben incluir todos los datos del juzgado (denominación completa², teléfono y direcciones física y electrónica), los cuales son más que indispensables para que la parte pasiva ejerza sus derechos, en especial el de defensa y contradicción, sin los que se puede ver truncado tal garantía fundamental, circunstancias que se alejan de lo contemplado en los artículos 78 y 42 núms. 1 y 2 ibídem.

De suerte que revisado nuevamente el trámite de notificación discutido, se observa que el correo fue enviado desde la cuenta: abogadospalacios@gmail.com a la dirección: angela.arevalor@fiscalia.gov.co; se adjuntaron tres (3) archivos PDF denominados *“demanda, mandamiento de pago, notificación personal”*, al parecer contentivos de los documentos allegados, esto es, la demanda junto al título base de ejecución y el auto que libra mandamiento de pago, del que en principio no se observa el acuse de recibido referido en la norma, como ninguno de los demás requisitos allí enunciados, pues el togado deja de lado que tampoco señalo en el contenido de la comunicación de citatorio la información completa de este estrado judicial, luego no puede

² Al efecto tener en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11663 de noviembre 6 de 2020 “Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales”, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.

pretender el recurrente que a pesar de su imprecisa y deficiente labor de notificación y sin el lleno de los presupuestos procesales y alegando el derecho "real" al acceso a la justicia, se tenga por notificada la parte pasiva violentando el debido proceso, garantía de rango constitucional que claramente el Despacho debe garantizar y propender a voces de los deberes impuestos legalmente a esta funcionaria judicial.

Por otro lado, se reitera que aun cuando el Decreto 806 de 2020 fuera proferido en aras de implementar el uso de las tecnologías en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, no implica bajo ninguna circunstancia que automáticamente se inapliquen las normas vigentes y aplicables al caso, como lo es el Código General del Proceso, pues, de ser así, se vulneraría entre otros el principio fundamental de la seguridad jurídica.

De suerte, que no puede el recurrente alegar que este Estrado Judicial esté violentando el derecho al acceso a la administración de justicia, o que la edificación del auto atacado fuese *antojadiza, irracional o carente de fundamento*, pues ello resulta fuera de la realidad procesal, por el contrario se basó en las normas vigentes sobre el particular, dado que el trámite que se le ha impreso correspondiente al determinado legalmente para este proceso, e incluso en aras de evitar alguna irregularidad, sin que tal decisión implique afectación a algún derecho de las partes.

Es así, como en ningún momento se le ha impedido integrar en debida forma el contradictorio, pues se le ha precisado la forma adecuada en que se debe realizar dicha labor, que se reitera, se puede realizar por correo electrónico, pero bajo los postulados de nuestro ordenamiento procesal como se destaco previamente.

Luego es diáfano concluir, que en el presente asunto el trámite surtido por el demandante no cumple a cabalidad con lo contemplado en las normas referidas para su enteramiento a la parte demandada el presente asunto; de ahí que su censura se encuentra llamada al fracaso, pues es incontrovertible que sin los requisitos legales se tenga como efectiva la notificación pretendida, razones más que suficientes por las cuales la providencia controvertida se mantendrá. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 20 de mayo de 2021 (f. 26) por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto recurrido en su totalidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

150

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0051

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 148), el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda junto con sus respectivos anexos.

Por Secretaría concédase la cita solicitada para efectos del retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

49

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0059

Téngase en cuenta el trámite del citatorio (art. 291 C.G.P.) con resultado negativo.

En atención a lo solicitado por la parte actora, estese a lo dispuesto en auto de fecha 4 de marzo de 2021 (f. 40).

No obstante, cabe recordar que puede cumplir con el proveído mencionado, remitiendo las actuaciones tendientes a la notificación al correo informado para efectos de notificación de la parte pasiva y con toda la información de contacto de este Despacho Judicial, dadas las circunstancias de emergencia social y sanitaria actual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

138

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0095

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-208130** de Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 134 a 136), allegado al expediente y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 2 del mes de julio del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 300.000=-.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despacho judiciales¹, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (*tapabocas, guantes, careta y mono gafas*), así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

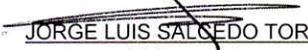
De otro lado, **REQUIÉRASE** por secretaria a la **O.R.I.P. de Soacha**, a fin de que se sirva incluir la palabra "Causas", dentro de la denominación de este Juzgado, que fuera omitida en la anotación No. 7 del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con F.M.I. No. **051-208130**, aportado por la O.R.I.P., con el que se acreditó el registro de la medida, por tanto que **ALLEGUE** el respectivo certificación de tradición evidenciando el acatamiento de lo aquí dispuesto, so pena de las sanciones a que haya lugar conforme el núm. 3 del art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/cuidado-y-prevencion>

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0095

En atención al informe secretarial que precede, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **NUBIA FARIDE SAAVEDRA CORREDOR**, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-208130**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

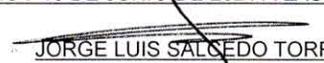
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'650.000=. Por secretaría líquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

7

442

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0396

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NEIDY SOLANYI SANDOVAL LEON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 1013599403:

1.1. Por la suma de **\$8.492.553.¹⁸** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,94% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$850.607,³⁷** pesos m/cte. por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	15/12/2020	\$138.627,44	\$75.782,20
2	15/01/2021	\$139.868,70	\$82.416,94
3	15/02/2021	\$141.121,08	\$81.164,56
4	15/03/2021	\$142.384,67	\$79.900,97
5	15/04/2021	\$143.659,58	\$78.626,06
6	15/05/2021	\$144.945,90	\$77.339,74
TOTAL		\$850.607,37	\$475.230,47

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16.94% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$475.230,⁴⁷** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-137864 (antes 50S-40607761)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

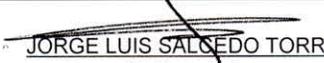
Se reconoce personería a **HEVARAN S.A.S.**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

6.
1.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0397

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las des anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

1

205

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0398

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **HENRY ALFONSO DAZA BOHORQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700455900044221:

1.1. Por la suma de **\$ 12.487.512,⁶⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$997.697,⁶⁴** pesos m/cte. por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	09/09/2020	\$107.283,90	\$100.513,99
2	09/10/2020	\$108.159,85	\$85.840,03
3	09/11/2020	\$109.042,96	\$84.956,93
4	09/12/2020	\$109.933,28	\$84.066,63
5	09/01/2021	\$110.830,86	\$83.169,03
6	09/02/2021	\$111.735,78	\$82.264,09
7	09/03/2021	\$112.648,08	\$81.351,80
8	09/04/2021	\$113.567,83	\$80.432,04
9	09/05/2021	\$114.495,10	\$79.504,79
TOTAL		\$997.697,64	\$762.099,33

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15.37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$762.099,**³³ por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-145940 (antes 50S-40626063)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

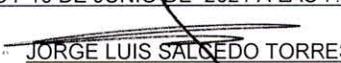
Se reconoce personería a **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

8

116

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0399

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **MARÍA LENIS RODRÍGUEZ BOTINA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 002606100008573:

1.1. Por la suma de **\$8.783.592,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital enunciado en el numeral 1.1., los cuales deberá ser liquidados a la tasa de una y media vez, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 21 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1.149.192,00**, pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0402

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

17

20

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Monitorio No. 5-2021-0403

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 3 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto inadmisorio, en efecto, no se acreditó haberse agotado el requisito de procedibilidad. Cabe recordar que el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001, consagra lo siguiente: "*Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados...*", luego los procesos declarativos con disposiciones especiales, continúan siendo declarativos, es decir, que a la luz de lo dispuesto en dicha norma, cuando una persona quiera acudir ante la jurisdicción civil a interponer una demanda declarativa debe intentar primero la conciliación extrajudicial en derecho, comoquiera que ésta constituye requisito de procedibilidad para poder hacerlo.

De acuerdo a lo anterior, debe tenerse en cuenta que al proceso monitorio, por su naturaleza, solo le es aplicable las medidas cautelares de los procesos declarativos, tal y como lo prevé el artículo 421 ejusdem, que dispone: "**PARÁGRAFO.** *En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.*" (Destaca el Despacho).

Ahora bien, el artículo 590 ibídem prevé que en los procesos declarativos se puede decretar como medidas: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda *verse sobre dominio u otro derecho real principal*, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o *sobre una universalidad de bienes*, b) la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso *se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual* y c) cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho

objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

En el caso en particular, no es procedente la inscripción de la demanda, como es apenas lógico, en tanto que el proceso no es de los contemplados en los numerales 1 y 2 de la norma referida previamente, entonces queda únicamente la posibilidad de solicitar las medidas creadas por el legislador y denominadas como *innominadas*, circunstancia que no tuvo presente la parte actora, dado que la medida invocada es una nominada, como lo es el embargo de cuentas bancarias que contempla el numeral 10 del artículo 593 ib., además tampoco proceden las propias del proceso ejecutivo.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0404

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6.

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0405
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

17.

177

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0406

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **YANNETH RICAURTE HERNANDEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200217798:

1.1. Por la suma de **\$14.864.655,²⁰** pesos m/cte. por concepto de capital insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$703.093,³⁹** pesos m/cte. por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES PLAZO EN PESOS
1	20/09/2020	\$81.164,29	\$143.835,60
2	20/10/2020	\$80.386,45	\$144.613,46
3	20/11/2020	\$79.616,05	\$145.383,84
4	20/12/2020	\$78.853,04	\$146.146,82
5	20/01/2021	\$78.097,34	\$146.902,56
6	20/02/2021	\$77.348,89	\$147.651,02
7	20/03/2021	\$76.607,61	\$148.392,30
8	20/04/2021	\$75.873,43	\$149.126,48
9	20/05/2021	\$75.146,29	\$149.853,60
TOTAL		\$703.093,39	\$1.321.905,68

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.37% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1.321.905,⁶⁸** por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en la subsanación de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-119262 (antes 50S-40554575)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

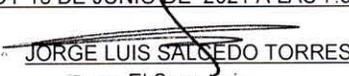
Se reconoce personería **RODOLFO GONZALEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

219

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0409

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio dentro del término establecido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el horario de atención en este circuito judicial es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:00 p.m., y el correo remitido a este Despacho es de las 5:24 p.m. del día 15 de junio de 2021.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

195

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0410

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

7.

224

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0412

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 3 de junio de 2021.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio, en tanto que, como allí se indicó la mención del lugar en donde reposan los originales se realiza únicamente respecto del pagaré base de ejecución, empero, nada se dijo respecto de la escritura de hipoteca. Por otro lado, tampoco se dio cumplimiento al numeral cuarto de la inadmisión, pues, si bien es cierto se indica que se adecuan los hechos de la demanda, dentro del hecho primero volvió y se indicó una cantidad de UVR que según su dicho consta en el pagaré, lo cual no es cierto, y en el hecho cuarto que se adiciona, no corresponde a un hecho como tal, sino que por el contrario se presenta una pretensión, solicitando que se libre mandamiento de pago por una suma determinada.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

166

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0442

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

- 1.- Acredítese el cumplimiento del inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 4 art. 82).
- 3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule la pretensión "**primera**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (4-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (4-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

- 4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0443

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar a) el domicilio de la parte demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, c) la cuantía del proceso, d) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución y e) acredítese el cumplimiento del inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) la cuantía del proceso y c) el número del pagaré objeto de ejecución, conforme a lo establecido por los numerales 1, 4 y 9 del artículo 82 *ibídem*.

4.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule y actualice la pretensión "**primera**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su radicación en el reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (4-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas hasta la fecha de radicación de la demandada -y no solo por las adeudadas hasta diciembre de 2020, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

5.- Adecúe en las pretensiones "*a, c y e*" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuar el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indique de manera correcta en el hecho "1" la cantidad de UVR y su equivalente en pesos pactados en el pagaré base de ejecución, teniendo en cuenta que la cantidad indicada no se acompasa con la literalidad del título.

7.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

8.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

9.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía el proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda (Num. 1 art. 26 C.G.P.) y lo previsto en el artículo 25 *ibídem*.

10.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 1332 del 31 de julio de 2020, los certificados de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y **AECSA S.A.** y el folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

257

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0444

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecúe en las pretensiones "1, 2 y 4" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como el hecho "7" de la demanda.

3.- Allegue el certificado de existencia y representación del **HEVARAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

172

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0445

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) el domicilio de la demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecúe o corrija en las pretensiones la fecha completa en que se hace exigible tanto el capital acelerado como las cuotas en mora, en tanto que el año y algún mes indicado aún no ha acaecido, y el plazo estipulado en el pagaré base de ejecución es inferior a aquel, como lo es un día diferente a los mencionados.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1,2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (8-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (8-jun-2021)**, y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe en las pretensiones "1, 2 y 4" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como el hecho "7" de la demanda.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Allegue el certificado de existencia y representación del **HEVARAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

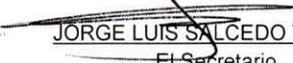
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

A

127

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0446

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de: **a)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013, y b)* el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**primera, tercera y quinta**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (8-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (8-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "1 y 3" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuar el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que

los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

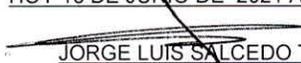
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

151

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0447

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar el número correcto de la escritura de hipoteca. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de: a) aclarar el domicilio del representante legal de la entidad demandante, conforme lo indicado en el poder aportado y b) indicar el número del pagaré objeto de ejecución, el folio inmobiliario del bien gravado, así como el número correcto de la escritura de hipoteca.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Aclare en el hecho "1" la razón por la cual se informa que según consta en el pagaré base de ejecución el mismo se suscribió por la cantidad indicada en UVR, si ello no se establece de la literalidad del título allegado. Aclare en el hecho "6" y en la totalidad de la demanda el número de la escritura de hipoteca.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

171

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0448

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado.

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare la razón por la cual en los hechos "2 y 3" de la demanda se hace referencia a UVR si el pagaré se pactó en pesos.

4.- Adecue el acápite "*competencia*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

270

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0449

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) domicilio de la parte demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**primera, tercera y quinta**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (8-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (8-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "1, 2 y 4" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como el hecho "7" de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Allegue el certificado de existencia y representación del **HEVARAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0450

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa el original conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue el poder en debida forma indicando en debida forma el juez a quien se dirige. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) el domicilio del apoderado, dado que difiere del referido en el poder y c) el número de la factura objeto de ejecución, conforme a lo establecido por los numerales 1 y 4 del artículo 82 *ibídem*.

4.- Adecúe la pretensión "2" en cuanto a la fecha en que se solicita los intereses de mora, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad del documento base de acción.

5.- Corrija los fundamentos fácticos de la demanda en su numeral "1", en cuanto a las partes intervinientes en el proceso que se pretende adelantar.

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*, así como la competencia del

proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º y/o 3º del art. 28 ib.

7.- Se indica en el acápite "*anexos*"...5. *Copia de la demanda para los traslados.* 6. *Copia de la demanda para archivo...*"; documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Adecue la solicitud de medidas cautelares, dirigiéndola a este Despacho judicial.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0451

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original del título base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposa la copia auténtica conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar y b) el documento base de ejecución debidamente identificado (C.G.P. núm. 4º art. 82).

3. Indique de manera completa en el inciso segundo del hecho "2" de la demanda en número del documento que presta mérito ejecutivo.

4.- Comoquiera que la obligación contenida en el documento allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones de la demanda discriminando de manera separada cada una de las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar, y de ser el caso los intereses moratorios, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite "*procedimiento*" indicándose las normas vigentes, teniendo en cuenta que las señaladas están derogadas.

7.- Sírvase allegar la documental relacionada en el acápite de "pruebas" en atención a que de la documental allegada no se evidencia que se trata de una copia auténtica.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal No. 5-2021-0452
(Restitución Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por **RICARDO ORGANISTA BOHORQUEZ**, contra **EVELIO ARDILA SANCHEZ y EDWIN DANOVIS ARDILA ESCOBAR**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece "*por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda...*"(negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite, el contrato que base de la acción, conforme al poder allegado y es escrito de la demanda corresponde al suscrito con fecha 16 de marzo de 2019, en el cual se pactó un canon de arrendamiento de por el valor de \$2.800.000 y de acuerdo al hecho "3" de la demanda, actualmente, con el reajuste anual pactado, el canon corresponde al valor de \$3.087.000, y como quiera que el término pactado en el contrato es de cinco (5) años, la cuantía del proceso superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), en tanto que resulta el valor de \$185.220.000, siendo así de mayor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como la cuantía supera el tope máximo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para

tramitar el presente asunto el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

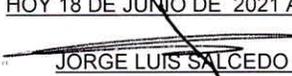
TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

153

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0453

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) domicilio de la parte demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (9-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (9-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta abril de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá corregirse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*", así como el hecho "**7**" de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare la fecha referida en el hecho "**3**"; como quiera que difiere de la literalidad del título allegado y lo expuesto en el quinto.

5.- Allegue el certificado de existencia y representación del **HEVARAN S.A.S.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

163

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0454

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 4 art. 82).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 3 y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (9-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (9-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28

del C.G.P. e indíquese en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Se indica en el acápite de *anexos*: "3º. *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.* 4º. *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

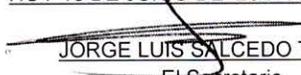
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

139

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0455

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 4 art. 82).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 3 y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (9-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (9-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28

del C.G.P. e indíquese en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- Se indica en el acápite de *anexos*: "3º. *Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.* 4º. *Copia de la demanda para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corriójase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

19

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0456

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de: a) indicar en debida forma, en la parte inicial, la fecha en que se suscribió el contrato base de ejecución y b) dese cumplimiento del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar (C.G.P. núm. 4º art. 82).

3.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

4.- Se indica en el acápite "*anexos*" "*1º Copia de la demanda y de sus pruebas para traslado de ley (2). 2º Copia de la demanda y pruebas para el archivo del juzgado.*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

5.- Aclare la razón por la cual en el acápite "*notificaciones*" se realiza juramento en el sentido de desconocer la dirección electrónica de su poderdante.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

23

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0457

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la entidad demandante y b) identificar el inmueble con la dirección completa. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

3.- Desacúmule la pretensión "66" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*. Corrija la pretensión "67", en el sentido de determinar el concepto de las cuotas aquí cobradas.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Soacha original, donde se acredite quien funge actualmente como representante legal, conforme lo establece el artículo 245 del C.G.P., con no menos de un (01) mes de expedido de forma clara y legible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

413

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0458

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) domicilio de la parte demandada y b) el folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) la cuantía del proceso y c) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 1º art. 82).

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 2 y 4**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (9-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que el titulo allegado refiere una fecha distinta de la mencionada para la exigibilidad de la obligación, de ser el caso, explique lo pertinente en el acápite de hechos y allegue la documental pertinente.

De otro lado, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (9-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta enero de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe en las pretensiones "**1, 2 y 4**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "**competencia y cuantía**", así como el hecho "**7**" de la demanda.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. De ser el caso incluya el hecho correspondiente a lo referido en el punto previo (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 82 del 21 de enero de 2021, los certificados de existencia y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y **HEVARAN S.A.S.** y el folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

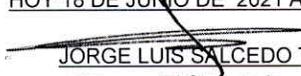
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

328

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0459

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) en debida forma el juez a quien se dirige, b) el domicilio del representante legal de la entidad demandante, c) la cuantía del proceso, d) el número de pagaré base de ejecución y e) el número correcto de la escritura de hipoteca allegada, lo cual se deberá adecuar en la totalidad del cuerpo de la demanda. (C.G.P. núm. 2 y 4 Art. 82.)

2.- Indique en los hechos de la demanda la razón por la cual, si hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto del pagaré No. 2273320171080, no ejecuta las cuotas de capital en mora si el documento base de la acción se estipulo por instalamentos.

3.- De acuerdo a lo anterior, y en su caso, comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, se deberá solicitar las pretensiones del demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (9-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (9-jun-2021)**; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Adecúe en la pretensión "a" del pagaré No. 2273320171080, el valor en pesos de los capitales adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

5.- Determine claramente en la pretensión "segunda b", la fecha de exigibilidad de los intereses, como quiera que el titulo base de ejecución tiene una fecha de vencimiento precisa, de ser el caso, adecue igualmente el hecho 8.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la cuantía el proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta el valor de las pretensiones de la demanda (C.G.P. núm. 1 art. 26) y lo previsto en el artículo 25 ibídem., además, indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

8.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura pública No. 375 del 20 febrero de 2018, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Allegue de manera legible y completa los pagarés objeto de ejecución, referidos en los puntos del acápite de "*pruebas y anexos*".

10.- Allegue los certificados de existencia y representación de **AECSA S.A. y BANCOLOMBIA S.A.**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

11.- Allegue el certificado de tradición y libertad del bien objeto de garantía real, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

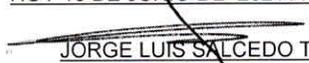
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

H

62

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pago Directo No. 5-2021-0460

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente diligencia de Pago Directo de instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **MARTHA CECILIA AVENDAÑO SIERRA**, comoquiera que se encuentra nuevamente al Despacho para ello. No obstante, resulta claro la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, tal como se indicó en el auto del 18 de febrero de 2021, cuando inicialmente llegó por reparto y se radico bajo el número 5-2012-0135, razón por la cual se remitió de forma inmediata al reparto de los juzgado civiles municipales de esta ciudad.

Ahora bien, no resulta comprensible el auto del 13 de mayo de 2021 emanado del Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha, al rechazar la competencia del presente asunto por el *factor cuantía* y su consecuente remisión a reparto de los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, de un lado, porque debe recordarse que en atención a lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013 "*para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el **Juez Civil competente***" y de otro, en atención a lo que dispuso el art. 17 del C.G.P. tanto en su núm. **7** sobre que los Jueces Municipales conocen en única instancia "*de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*", como lo normado en su **parágrafo** sobre que "*Cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", razón por la cual este Juzgado, debe reiterar que no es el competente para ello, aun cuando solamente se nos fue atribuida la competencia para conocer los asuntos de mínima cuantía contemplados en los acuerdos comentados.

Por tanto, en los términos planteados previamente no es posible a este Juzgado asumir el conocimiento de la solicitud de *aprehensión y entrega del bien*, siendo competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, a quien deberá remitirse para lo de su cargo, dado que fue a dicho estrado a quien correspondió su reparto y en

caso de rehusarse se plantea desde ya el conflicto negativo de competencia, circunstancia que debió haber efectuado y no proceder a su remisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente diligencia especial de Pago Directo de **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **MARTHA CECILIA AVENDAÑO SIERRA**, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Primero Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca para lo de su cargo.

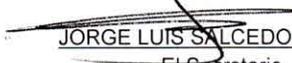
TERCERO: Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

105

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Pertenencia No. 5-2021-0461

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar los originales de los documentos base de la acción, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, indicando: a) cuantía del proceso a tramitar y b) de cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) identificación de la parte demandante, b) cuantía del proceso que se pretende adelantar y c) la identificación del inmueble objeto de usucapión. (C.G.P. núms. 1 2, 9 art. 82).

4.- Allegue los certificados de tradición y libertad, de estratificación y nomenclatura, el especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el catastral con no menos de un (01) mes de expedición de forma clara y legible. Igualmente, apórtese el avalúo catastral del año 2021.

5.- Adecue el acápite de "*competencia, cuantía y procedimiento*", el sentido de indicar el valor del avalúo catastral del bien objeto de usucapión del año 2021 y en los términos del núm. 3 del art. 26 y 25 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

534

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0463

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 1º art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe en las pretensiones "1.1 y 1.3" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

4.- Aclarar en la pretensión "1.3" el valor total de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que en la parte inicial de la misma se indica un valor diferente a la sumatoria discriminada en el cuadro anexo.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite de "*competencia y cuantía*", el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

4

237

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0465

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) de manera correcta el número de la escritura de hipoteca y b) el número actual del folio de matrícula del bien dado en garantía real. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 1º art. 82).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecúe en las pretensiones "*primera y tercera*" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

6.- Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que conforme al título base de ejecución, el día de pago de cada una de las cuotas se pactó para una fecha distinta. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "3" de la demanda.

7.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indique en el hecho "5" de manera correcta el número de la escritura de hipoteca, lo cual se deberá realizar en todo el cuerpo de la demanda.

8.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. y la valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 Ib., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

9.- Aclare a que documental hace referencia en el numeral "7" del acápite "*pruebas y anexos*" y en su caso deberá allegarse la misma de forma completa y legible.

10.- Se indica en el acápite "*pruebas y anexos*" "*Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C.G.P. presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

11.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

121

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0466

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar el número actual del folio de matrícula del bien dado en garantía real. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la cuantía del proceso que se pretende adelantar y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, así como los datos de la escritura de hipoteca y el folio inmobiliario del bien gravado (C.G.P. núm. 1º art. 82).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Aclare en las pretensiones de la demanda la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que conforme al título base de ejecución, el día de pago de cada una de las cuotas se pactó para un día diferente. De acuerdo a lo anterior, aclare el hecho "3" de la demanda.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

7.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. y la valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 Ib., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

8.- Se indica en el acápite "pruebas y anexos" *"Para los efectos prescritos por el Art. 89 del C.G.P. presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corríjase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El-Secretario

A

147

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0467

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue el poder en debida forma indicando: a) de manera completa la dirección del inmueble dado en garantía real, conforme lo indicado en la demanda y b) acredítese el cumplimiento del inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ello en atención que de la constancia del correo se evidencia que se remitió de una dirección que no corresponde a la parte actora. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: a) aclarar el domicilio de la representante legal de la parte demandante, teniendo en cuenta lo indicado en el poder allegado y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núms. 4 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe las pretensiones "*b y d*", en lo que corresponde a los intereses de mora, en tanto que debe ser el valor exacto pactado, sin aproximaciones.

5.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma la competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

A

297

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0468

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar **a)** el domicilio de las partes, **b)** identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, **c)** determinar la cuerda procesal bajo la cual se ha de llevar el presente asunto, recuérdese que entre las opciones para ejecutar la garantía real se encuentran: *a.) la adjudicación directa del bien gravado (C.G.P. art. 467); b) la ejecución propiamente dicha (C.G.P. art. 468) la cual también ofrece dos posibilidades i) la ejecución para perseguir solo el bien gravado, y ii) la ejecución para perseguir el bien gravado junto con otros bienes del deudor, lo que supone que los demás bienes se perseguirán desde el comienzo de la ejecución; c) el pago directo cuando se ha pactado por mutuo acuerdo; y d) la ejecución especial de la garantía, estas últimas conforme el art. 58 de la Ley 1676 de 2013.* **d)** de manera correcta el nombre de la parte demandada y **e)** el folio de matrícula el bien dado en garantía. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandante, b) identificar la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**1, 3, y 5**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (11-jun-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (11-jun-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta mayo de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

4.- Indíquese en las pretensiones "2 y 4" de manera clara la tasa de los intereses de mora solicitados, teniendo en cuenta para ello lo pactado en el título base de ejecución.

5.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "1, 3 y 5" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda. Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*".

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Indicar en el hecho "3" el valor mutuado en UVR. Igualmente, aclárese en el hecho "9" la tasa de interés correspondiente conforme se pactó en el título valor allegado.

7.- Adecue el acápite "*fundamento en derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica, o se encuentran derogadas.

8. Alléguese de manera completa y legible la documental relacionada en los numerales 1, 2 y 5 del acápite de *pruebas*.

9.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de **SERLEFIN S.A.** con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de forma legible y completa.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

59

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0469

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de las partes, b) la clase de ejecutivo que se pretende adelantar y c) acredítese en debida forma el cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el domicilio del representante legal de la parte demandante y b) los datos que identifiquen el pagaré objeto de ejecución, conforme a lo establecido por el numeral 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Adecúe las pretensiones "1 y 2" de la demanda, teniendo en cuenta que los valores solicitados difieren de la literalidad del título valor base de ejecución.

4.- Se indica en el acápite "*anexos*" 4. *Copia de la demanda con anexos en mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para el traslado a la parte demandada*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrijase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

5.- Allegue el certificado de vigencia de la escritura No. 4314 del 5 de noviembre de 2020, y el certificado de existencia y representación de **AECSA S.A.**, ambos con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

22

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0470

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma, dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la parte demandada y b) la clase de ejecutivo que se pretende adelantar. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija en la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de: a) aclarar el domicilio del representante legal de la parte demandante teniendo en cuenta lo manifestado en el poder y b) indicar la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, conforme a lo establecido por el numeral 2º y 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0471
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11663** de noviembre 6 de 2020 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2021, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos que pretenda hacer valer como prueba, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) la cuantía del proceso que se pretende adelantar, b) la identificación de la demandada, c) el domicilio de la demandada y d) la identificación del inmueble objeto de restitución. (C.G.P. núm. 2º y 9º art. 82).

3.- Aclare en el hecho "*primero*" de la demanda en el sentido de indicar de forma completa: a) el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de restitución, b) el número de la escritura mencionada, su fecha y la Notaría, c) la fecha en que se inició el contrato, d) el termino de duración inicial del contrato, e) el valor actual del canon de arrendamiento y f) los meses que no ha cancelado.

4.- Indique en el hecho "*tercero*" de manera clara y precisa los cánones dejados de pagar por la demandada.

5.- Aclare en el hecho "*cuarto*" ante quien se suscribió el acta de conciliación en tanto que no se evidencia que fuese ante la Juez Primera del Circuito de Soacha, además, adecúese

las manifestaciones realizadas, teniendo en cuenta que lo informado no se plasmó en el acta de conciliación.

6.- Adecúe el hecho "*quinto*" en tanto que lo allí manifestado no se evidencia en el numeral primero del acta de conciliación.

7.- Determine dentro de los hechos de la demanda los linderos del bien objeto de restitución conforme lo previsto en el artículo 83 C.G.P.

8.- Adecúe la pretensión "1" de la demanda, indicándose de manera clara y precisa el contrato que se pretende terminar, identificándose la fecha del contrato y el bien objeto de restitución.

9.- Aclare la razón por la cual en la pretensión "2" se solicita la restitución de "la habitación", teniendo en cuenta que conforme al cuerpo de la demanda el bien dado en arrendamiento es un apartamento.

10.- Alléguese la prueba de la existencia del contrato, en los precisos términos del numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, con la que se cumpla con los requisitos formales del contrato, como lo son, entre otros, la plena identificación del bien arrendado, precio, lugar, fecha y forma de pago, término de duración del contrato, fecha cierta en el cual se inició el contrato. Artículo 3 de la ley 820 de 2003.

11. Alléguese de manera completa y legible la documental relacionada en el numeral 2 del acápite de pruebas con fecha no menor a 30 días y de ser el caso, la escritura pública completa donde consten los linderos.

12.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia y cuantía cuenta con regulación específica y algunas de las señaladas se encuentran derogadas.

13.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*, y de acuerdo a ello deberá indicarse de manera correcta el trámite que le corresponde al proceso a adelantarse.

9

2021.04.21

14.- Adecue el acápite "trámite" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que las referidas se encuentran derogadas y por la materia y cuantía cuenta con regulación específica.

15.- Se indica en el acápite "anexos " Poder a mi favor, Copias de la demanda para el archivo del juzgado, y para el traslado a la parte demandada, Lo relacionado en el acápite de pruebas ...", documentos que no se aportaron. No sobra mencionar que de acuerdo con el inc. 3 del art. 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, las copias estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico. En tal sentido corrija esa manifestación.

16.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

17.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.21
HOY 18 DE JUNIO DE 2021 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario